



FECHA:	Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
---------------	--

Radicación	88001-3103-001-2019-00060-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado	JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del correo electrónico presentado por una abogada de la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual aduce arrimar al plenario escrito de subrogación efectuada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y una cesión de derechos realizada por este último a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; aunado a ello, solicitó que se le reconociera personería para actuar en el sub-lite como mandataria de la cesionaria.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
SECRETARIO (E)**



San Andrés, Isla, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-001-2019-00060-00
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado	JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO
Auto Interlocutorio No.	0349 – 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo frente al escrito a través del cual un Suplente del Presidente del BANCO DAVIVIENDA S.A. puso de presente que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. le pagó parcialmente al ente societario que representa la obligación que por este medio se ejecuta, toda vez que el citado escrito fue arrimado a las foliaturas con anterioridad, generando la emisión del proveído calendado 30 de Septiembre de 2021, a través del cual, entre otras cosas, se admitió la subrogación parcial de los derechos que le asisten en este asunto a la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., ordenando por demás tener a esta última como litisconsorte de aquél.

De otro lado, en lo que respecta al escrito contentivo de una cesión de derechos de crédito que dice haber sido efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en favor de la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., siendo consecuente con lo dispuesto en el proveído calendado 30 de Septiembre de 2021, el Despacho nuevamente se abstendrá de admitirla, al amparo de lo preceptuado en el numeral 2º del Artículo 43 del CGP, por ser notoriamente improcedente, toda vez que, tal como sucedió con el memorial arrimado a las foliaturas el pasado 14 de Septiembre de 2021, no se allegó al plenario prueba alguna de la que se extraiga que quien aduce actuar en el referido acto jurídico como Representante Legal para asuntos Judiciales o Representante Legal para efectos Administrativos del Cedente, esto es, del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), detente efectivamente tal calidad y por ende que esté facultada para disponer, en nombre y representación del citado ente societario, de los derechos que le asisten a la aludida entidad en este litigio, como Subrogataria parcial de los derechos del extremo activo.

Corolario de lo anterior, se impone la necesidad de no reconocer personería para actuar en esta litis a la profesional del derecho que pretende actuar en representación de la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en su calidad de Cesionaria, al ser esta última ajena a este trámite procesal en este momento.

Por las razones expuestas el Despacho,

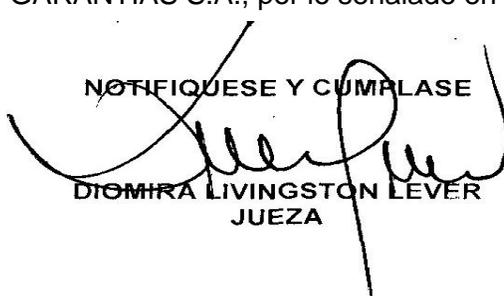
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de admitir la cesión de derechos litigiosos efectuada a través del memorial arrimado al plenario el día Nueve (09) de Noviembre del hogaoño, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocerle personería para actuar en este litigio a la profesional del derecho designada como mandataria judicial por la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Abstenerse de emitir pronunciamiento de fondo frente a la subrogación parcial de los derechos que le asisten en este asunto al BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por lo señalado en las consideraciones de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DROMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 091, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Quince (15) de Noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
Secretario (E)